

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto 10 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que el apoderado del extremo solicitante interpuso recurso de reposición contra el auto inmediatamente anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 14 del Art. 78 C. G. del P., en consecuencia y, dando aplicación a lo establecido en el párrafo del Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, teniendo además en cuenta, que no se recibió manifestación al respecto por el otro extremo litigioso, se informa, que el vencimiento del término establecido en el inciso 2º del Art. 319 del C. G. del P., feneció en silencio por parte de ese sector del proceso; igualmente que se remitieron respuestas a los oficios enviados desde de las entidades Concesión RUNT, CDA Car Llanos y Consorcio SIM. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1213

Cali, Diez (10) de agosto Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00253-00
SUCESIÓN**

**INCIDENTE DE ABSTENCIÓN PARA SEGUIR TRAMITANDO EL PROCESO
ART. 521 C. G. del P.**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y superado el procedimiento que le es propio a este trámite, conforme a lo establecido en el párrafo del Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con lo cual se prescinde de dar cumplimiento al Art. 110 de C. G. del P., corresponde al Despacho resolver lo que en derecho corresponde respecto al recurso interpuesto por el apoderado del extremo actor frente al auto inmediatamente anterior No. 1088 del 19 de julio del 2021 y, cuyo reparo se limita a que se reponga parcialmente dicho proveído, a fin de que se cambie o re programe la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso 3º del Art. 129 del C. G. del P., fundamentado bajo el argumento, que el apoderado quejoso cuenta con audiencia previamente programada para el mismo día, lo cual se sustenta en debida forma.

Atendiendo a la naturaleza de la anterior solicitud o reparo, habida cuenta que nadie está obligado a lo imposible y que este Estrado Judicial, debe propender y velar por los derechos procesales que asiste a las partes, sin entrar a hacer estudio de fondo del mismo y sin más elucubraciones por innecesarias, se accederá a lo peticionado, fijando nueva fecha para evacuar la mencionada audiencia.

De otro lado, de los escritos allegados por la Concesión RUNT, CDA Car Llanos y Consorcio SIM, los mismos serán agregados a los autos para que obren, consten y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, de conformidad con lo establecido en el Art. 170 del C. G. del P., por considerarse necesario para esclarecer los hechos objeto de controversia dentro del presente trámite, revisado el expediente digital nuevamente, se observó que a fol. 44 del archivo 03 del mismo, se consignó en el informe Preliminar Accidente HJ464 elaborado por AIG de Colombia, Grupo de Investigación de Accidentes – GRIAA de la Aeronáutica Civil, que el ultraliviano HJ464, el cual se siniestrara causando el deceso del causante de la presente acción, se encontraba afiliado al Club Colombiano de Aviación Deportiva y en atención a que el personal de dicha empresa tuvo el último contacto y obtuvo información de primera mano del de-cujus, se procederá a adicionar acorde con el Art. 287 ibídem, el literal b) del acápite de pruebas de oficio del auto No. 1088 del 19 de julio del 2021, para ordenar oficiar a la mencionada empresa a fin de que allegue la documentación que se relacionará.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

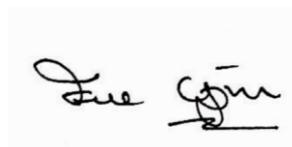
DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** conforme a lo considerado, la fecha para llevar a cabo la audiencia pública virtual contemplada en el inciso 3º del Art. 129 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto el en numeral 4º del auto No. 1088 del 19 de julio del corriente año, para lo cual se: **SEÑALA la hora de las 8:30 a.m. del día nueve (09) del mes de septiembre del año 2021.**
- 2. COMUNICAR** lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito, para los fines legales pertinentes.
- 3. AGREGAR** a los autos para que obren y consten los documentos aportados por la Concesión RUNT, CDA Car Llanos y Consorcio SIM, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. ADICIONAR el literal b) del acápite de pruebas de oficio del auto No. 1088 del 19 de julio del 2021, ordenando OFICIAR a la empresa Club Colombiano de Aviación Deportiva a la cual se encontraba afiliado el ultraliviano HJ464 a fin de que remita a este Juzgado y para este proceso los siguientes documentos:

- 4.1 Hoja de Matrícula de Alumno del causante.
- 4.2 Caratula de la Bitácora de Vuelo.
- 4.3 Inscripción ante la Aerocivil para obtener la licencia de Piloto Privado de Avión del causante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **121**

HOY: **Agosto 11 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR